



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

18 de marzo de 2005

Núm. 161-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000140 Relativa a los psicólogos.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000140

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa a los psicólogos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de marzo de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes,

del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley relativa a los psicólogos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de marzo de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

La Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, define, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española, cuáles son las profesiones sanitarias, tituladas y reguladas. Son profesiones cuya formación pregraduada o especializada se dirige fundamentalmente a dotar de conocimientos, habilidades y aptitudes propias de la atención de la salud, estando organizadas en Colegios Profesionales, oficialmente reconocidos por los Poderes Públicos, de acuerdo con lo previsto en la normativa específica aplicable.

En este sentido hay que destacar que la psicología es una profesión regulada, de carácter colegial, para cuyo ejercicio, tanto en el ámbito público como en el privado se requiere estar en posesión del título de Licenciado en Psicología.

Dentro de las profesiones sanitarias de nivel de licenciatura, recogidas en el artículo II, apartado 2, de la Ley 44/2003 no se encuentran incluidos los psicólogos, si bien se considera profesional sanitario de nivel licenciado a quienes se encuentren en posesión del título oficial de especialistas en Ciencias de la Salud. En el caso de los psicólogos se obtiene vía PIR y se traduce en el título de Especialista en Psicología Clínica.

La actividad profesional de los psicólogos se proyecta de manera cada vez más relevante en el ámbito sanitario, desarrollando funciones en los campos asistenciales, de investigación, docente, de gestión clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Esta realidad debería ser objeto de consideración por parte de la legislación aplicable, lo que debería conllevar la incorporación a la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias de determinados mandatos al Gobierno para dar solución a los problemas existentes.

En la actualidad existe una oportunidad, que no se dio anteriormente, para incorporar un mayor contenido sanitario en los planes de estudio de la Licenciatura en Psicología. Estos planes, al igual que otros, están, en efecto, siendo ahora objeto de revisión en el marco del Espacio Europeo de Educación. Dicho Espacio Europeo tiene como objetivo fundamental unificar los sistemas educativos de los Estados Miembros de la Unión Europea en virtud del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudio universitarios oficiales de Grado.

En todo caso, se hace necesario modificar lo previsto en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales que incluye el Título de Licenciado en Psicología en el Apartado II «Ciencias Sociales y Jurídicas», en lugar de ser recogido en el apartado de las titulaciones en Ciencias Experimentales y de la Salud. A estos efectos es imprescindible reforzar el contenido curricular sanitario en dicha licenciatura.

La práctica diaria nos ofrece una realidad evidente: un importante número de psicólogos están desarrollando ya actividades clínicas tanto en la sanidad pública como privada, sin poseer el correspondiente Título de Especialista en Psicología Clínica.

Esta situación recuerda el problema que vivieron los médicos especialistas sin titulación oficial (MESTOS). Este problema fue resuelto mediante las correspondientes normas reglamentarias que establecieron un procedimiento extraordinario. Por ello, el Gobierno establecerá para los psicólogos que se encuentren en la situación antes descrita y que reúnan los requisitos que se determinen, un procedimiento similar, aprobando el correspondiente Real Decreto.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único.

Se modifica la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, para incluir la modificación parcial de la disposición adicional séptima y la incorporación de una nueva disposición adicional (undécima), así como una disposición derogatoria y otra final del siguiente tenor:

Añadir un punto 3 a la disposición adicional séptima. Carácter de profesionales sanitarios:

«El carácter de profesionales sanitarios de los Licenciados en Psicología se reconocerá a partir de la modificación del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. Mediante dicha modificación se incluirá la licenciatura en psicología en el apartado de las titulaciones en Ciencias Experimentales y de la Salud. A tal efecto se ampliará el contenido curricular sanitario de dicha licenciatura.»

Disposición adicional undécima (nueva). Acceso extraordinario al Título de Especialista en Psicología Clínica.

«Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses, mediante Real Decreto, establezca los requisitos y el procedimiento para el acceso, con carácter extraordinario, al Título de Especialista en Psicología Clínica en el que podrán participar quienes acrediten el ejercicio de esta actividad profesional en la práctica clínica.»

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

